



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 OCT 2018

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00550-00
DEMANDANTE: RAMIRO GRACIA BARRAGAN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
AUTO N°: A.I.-48-10-1627-18

ASUNTO A TRATAR.

Mediante escrito que obra a folio 109 del C. Ppal. 1, el apoderado de la parte actora solicita que se corrija la sentencia proferida el 30 de agosto de 2018, en relación que se indicó como demandante al señor RAMIRO GARCÍA BARRAGAN, siendo correcto el nombre del actor RAMIRO GRACIA BARRAGAN, ello con el fin de evitar confusiones al momento de solicitar la ejecución de la sentencia.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la solicitud de corrección de la sentencia del 30/08/2018, es preciso indicar que la misma es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. el cual posibilita que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (inc. 1°), haciendo extensiva dicha posibilidad de corrección a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella (inc. 3°); supuesto fáctico que se presenta en el caso de autos.

Así las cosas, se observa que en la providencia que se pretende corregir, se indicó como nombre del actor RAMIRO GARCÍA BARRAGAN, estimándose necesario efectuar la corrección de dicho nombre en toda la providencia y establecer de manera correcta que el actor y al cual le fueron concedidas las pretensiones de la demanda es RAMIRO GRACIA BARRAGAN.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR en todas las partes de la sentencia, el nombre del actor, y al cual le fueron reconocidas las pretensiones en los términos contenidos en la sentencia del 30/08/2018, siendo el correcto RAMIRO GRACIA BARRAGÁN, conforme lo antes expuesto,

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y en relación con la parte resolutive, CORREGIR el NUMERAL CUARTO de la sentencia de fecha 30/08/2018, proferida por este Despacho, e indicar que la el nombre correcto del actor es RAMIRO GRACIA BARRAGÁN, para tal efecto dicho numeral quedará así:

“CUARTO: A título de restablecimiento del derecho, ORDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, reliquidar la asignación de retiro al señor RAMIRO GRACIA BARRAGÁN, incluyéndole como factor salarial base de la liquidación, el SUBSIDIO FAMILIAR, en el porcentaje que se encuentre reconocido a la fecha de retiro desde el 16 de agosto de 2016, atendiendo los parámetros plasmados en la parte motiva de la presente providencia, y pagar las diferencias causadas entre los valores cancelados y los que resulten de la reliquidación ordenada.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 OCT 2018

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00590-00
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO NORIEGA MURCIA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FONPREMAG Y OTRO.
AUTO N°: A.I.-60-10-1639-18

ASUNTO A TRATAR.

De acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 17/09/2018¹, por medio de la cual devolvió el expediente con el fin de efectuar las correcciones aritméticas de la sentencia impugnada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso², procede el despacho a obedecer lo resuelto por el superior.

En tal sentido, tenemos que mediante escrito que obra a folio 93-97 del C. Ppal. 2, el apoderado de la parte actora advierte unas inconsistencias en la providencia referida, como quiera que se indicó como fecha de expedición de la misma el 23/03/2013, siendo identificado el proceso mediante radicado 18001-33-40-004-2016-00549-00, y se hace alusión a que el demandante hace parte de la Secretaria de educación Departamental del Caquetá, cuando en realidad hace parte de la Secretaria de Educación Municipal de Florencia-Caquetá.

CONSIDERACIONES:

En virtud de lo anterior, es preciso indicar que se hace necesario efectuar las correcciones necesarias dentro de la sentencia de primera instancia proferida, al tenor de lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. el cual posibilita que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (inc. 1°), haciendo extensiva dicha posibilidad de corrección a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella (inc. 3°); supuesto fáctico que se presenta en el caso de autos.

Así las cosas, se estima necesario efectuar la corrección de la fecha de expedición de la sentencia, siendo la correcta el 23 de marzo de 2018, así como también el número de radicación corresponde es al 18001-33-40-004-2016-00590-00 y la entidad a la cual está vinculado al actor es en la Secretaria de Educación Municipal de Florencia- Caquetá y no a la Departamental, como erradamente se indicó.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

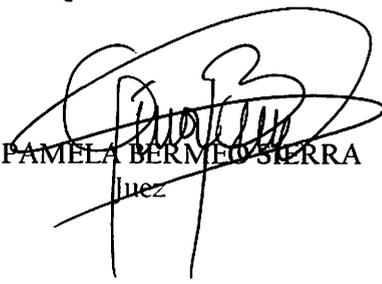
PRIMERO: CORREGIR la sentencia de la referencia en el sentido de tener como fecha de expedición de la misma el día 23 de marzo de 2018, como número de radicación el 18001-33-40-004-2016-00590-00 y la

¹ Fl. 113 c.2

² Aplicable a la jurisdicción contenciosa administrativa, conforme al pronunciamiento del 15 de mayo de 2014 emanado del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Radicado 05001233100020110046201 (44.544), C.P. Dr. Enrique Gil Botero

entidad a la cual está vinculado el actor es en la Secretaría de Educación Municipal de Florencia- Caquetá, conforme lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 OCT 2018

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00543-00
DEMANDANTE: JAVIER ALVEIRO GUERRERO RAMÍREZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
AUTO N°: A.I.-47-09-1628-18

ASUNTO A TRATAR.

Mediante escrito que obra a folio 103 del C. Ppal. 1, el apoderado de la parte actora solicita que se corrija, el numeral TERCERO de la sentencia proferida el 30 de agosto de 2018, en relación que se indicó como fecha de expedición del acto administrativo el 06 de junio de 2016, siendo la fecha correcta el 06 de septiembre de 2016, ello con el fin de evitar confusiones al momento de solicitar la ejecución de la sentencia.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la solicitud de corrección de la sentencia del 30/08/2018, es preciso indicar que la misma es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. el cual posibilita que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (inc. 1°), haciendo extensiva dicha posibilidad de corrección a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella (inc. 3°); supuesto fáctico que se presenta en el caso de autos.

Así las cosas, se observa que en la providencia que se pretende corregir, se indicó como fecha de expedición del acto administrativo demandado y declarado nulo el 16/06/2016, estimándose necesario efectuar la corrección de dicha fecha y establecer de manera correcta que el acto administrativo contenido en el oficio No. 2016-59775 se expidió el 06/09/2016¹, tal como quedó consignado en la parte motiva de la providencia de fecha 30 de agosto de 2018.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el NUMERAL TERCERO de la parte RESOLUTIVA de la sentencia de fecha 30/08/2018, proferida por este Despacho, e indicar que la fecha de expedición del acto administrativo demandado y declarado nulo, es el 06/09/2016, para tal efecto dicho numeral quedará así:

“DECLÁRESE la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio No. 2016-59775 del 06 de septiembre de 2016, por razones expuestas en la parte considerativa de la sentencia”.

Notifíquese y cúmplase.


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez

¹ Fl. 5 c.1



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

05 OCT 2018

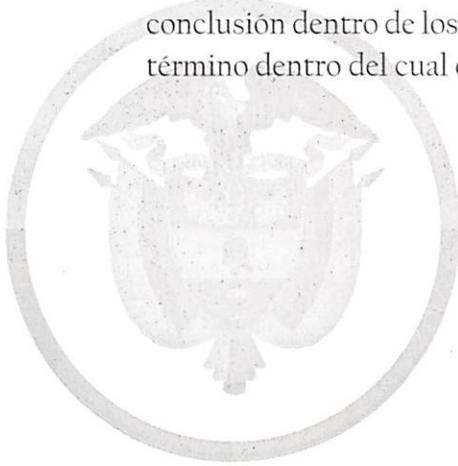
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ESCARPETA VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-000074-00
AUTO N°: A.I. 59-10-1638-18

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas las pruebas decretadas en audiencia inicial y en tratándose que son documentales y que el dictamen pericial practicado, se corrió traslado el cual venció en silencio, el Despacho prescindirá de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, en virtud del principio de economía procesal y celeridad, motivo por el cual se,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene.



Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 001 2018

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2016-00961-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : VICTOR JULIO PÉREZ PALENCIA
DEMANDADO : NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
AUTO NÚMERO : A.S. 14-10-1532-18.

1.- ASUNTO.

Mediante memorial del 27 de septiembre de 2018, el apoderado de la Actora allegó constancia emitida por el Jefe Seccional Atención al Usuario DIPER, por lo que solicita se admita la demanda. (Folio 30 del expediente).

2. CONSIDERACIONES.

Sea lo primero señalar que el 16 de diciembre se le solicitó al apoderado de la Actora, se sirviera allegar certificación del lugar de prestación de servicios del Actor, frente a lo cual, el Togado, señaló que dicha prueba se encontraba en poder de la Entidad, por lo que solicitaba se le requiriera a ella, pero de manera extemporánea (folio 24).

En virtud de lo anterior, mediante nuevo auto del 19 de diciembre de 2017, se le impuso la carga para que dentro del término de cinco (05) días, allegara la certificación inicialmente requerida, sin embargo, el apoderado de la Actora, nuevamente de manera extemporánea allega un memorial, pero sin que éste sea lo solicitado.

Debido a lo anterior, se le requerirá a la Actora, para que allegue la gestión de lo solicitado, esto es para que allegue el trámite realizado, en pro de obtener la certificación del lugar de prestación de servicios del señor VICTOR JULIO PÉREZ PALENCIA, otorgándole para ello el término de 15 días, término éste establecido en el artículo 178 del CPACA, el cual establece:

Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad. (Lo subrayado del Despacho).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la Actora, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar a **certificación del lugar de prestación de servicios del señor VICTOR JULIO PÉREZ PALENCIA**; se le pone de presente que vencido el término acá establecido y de no cumplirse con la carga impuesta, se declarará el desistimiento tácito, conforme lo acá señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juece



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 OCT 2018

RADICACIÓN : 18001-33-33-004-2018-00392
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : SAÚL AVILÉS GARZÓN
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACION-FONPREMAG y OTROS
AUTO NÚMERO : AI-57-10-1636-18

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2014¹, este Despacho resolvió INADMITIR el presente medio de control, toda vez que carecía de requisitos legales para su admisión, por lo cual, concedió un plazo de diez (10) para que fuese subsanada en los términos ahí señalados, so pena de rechazo, plazo dentro del cual así lo hizo, de conformidad con la constancia secretarial vista a folios 25 del expediente

No obstante de lo anterior, aunque la parte actora precisó que las entidades llamadas a comparecer son LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, tal como lo requiere el contenido de la demanda, según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el Capítulo III artículo 162², sin embargo, pese a que en el escrito de subsanación manifiesta que allega copia simple de los radicados realizados al momento de radicar la solicitud de conciliación ante la Procuraduría, luego de verificar los anexos y el CD obrantes a folio 27 del cuaderno principal, esta no allegó copia del acta o constancia de conciliación adelantado con la entidad mencionada, como requisito de procedibilidad establecido en el artículo 161 del CPACA, artículo 21 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 3 literal c) del Decreto 1716 de 2009 pues la que obra no fue adelantada contra las entidades demandadas sino con el Departamento del Caquetá – Secretaría de Educación-.

En lo que respecta a la inadmisión de la demanda, el artículo 170 del CPACA preceptúa:

“Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”. (Resaltado por el Despacho)

Concordante con lo anterior, el artículo 169 ibídem,

Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

¹ Visible a folio 19 C1.

² *“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

1. La designación de las partes y de sus representantes.”

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial. (Resaltado por el Despacho)

En concordancia con lo anterior, el artículo 103, inciso final del CPACA, establece:

... "Quien acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código". (Resaltado por el Despacho)

Es de resaltar, de conformidad con la norma precitada, corresponde a los administrados cumplir con las cargas procesales determinadas por las normas jurídicas que rigen la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta que en el *sub judice* el deber de subsanar la demanda en el término concedido no se realizó, es necesario imponer el rechazo del presente medio de control, toda vez que el actor no cumplió con las mismas.

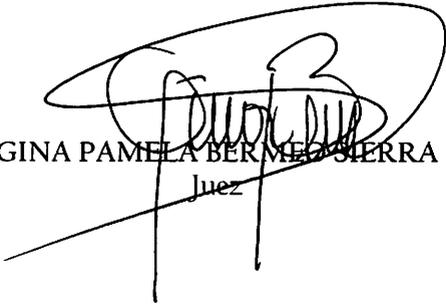
En mérito de lo expuesto, el Juzgado 4º Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control, iniciado por SAÚL AVILÉS GARZÓN, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINA PAMELA BERMEJO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 OCT 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ZOLEY CEBALLOS OROZCO
DEMANDADO: ESE RAFAEL TOVAR POVEDA
RADICACIÓN: 18001-33-31-901-2015-00078-00
AUTO No.: AI-54-09-1633-18

1.- Asunto

Procede el Despacho a realizar el estudio respecto de la corrección de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2017

2.- Antecedentes

Mediante¹ escrito de fecha 17 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte, solicitó la corrección de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2017, debido a que en la parte resolutive de la misma, cuando se realizó se restableció el derecho, se incurrió en un error respecto al nombre de la señora ZOLEY CEBALLOS OROZCO, ya que en la mencionada sentencia se indicó al demandante como ZORLEY CEBALLOS TORRES.

De lo anterior se establece que la petición radica en la corrección del nombre del accionante, como quiera que en la sentencia aludida, no se indicó de manera correcta el mismo, lo anterior a efectos de realizar el cobro a la entidad accionada, para lo cual indica la forma correcta tal como consta en la cédula de ciudadanía de ZOLEY CEBALLOS OROZCO.

3.- Consideraciones

Respecto a la petición de corrección de la sentencia presentada por el apoderado de la parte actora, procede el Despacho a realizar las siguientes precisiones:

El artículo 286 del Código General del Proceso, indica:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De la norma antes transcrita, se establece claramente que los errores puramente aritméticos, son susceptibles de corrección en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto,

¹ Fol. 610-612 del expediente.

siempre y cuando el cambio de palabras se encuentre contenido en la parte resolutive de la sentencia.

Encuentra el Despacho procedente acceder a la petición de corrección presentada por el apoderado de la parte actora, respecto del nombre ZOLEY CEBALLOS OROZCO, ya que una vez revisadas las piezas procesales consistentes en el poder, la cédula de ciudadanía y la demanda, se pudo constatar cual era la manera de escritura correcta de la accionante arriba mencionado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo

Dispone:

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2018, proferida por el éste despacho, respecto de la accionante ZOLEY CEBALLOS OROZCO el cual quedará así:

“(…)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordenará el reintegro de la señora ZOLEY CEBALLOS OROZCO cargo auxiliar en el área de salud Código 412, Grado 08 (Imágenes diagnósticas o auxiliar imageneología) en planta global de la ESE RAFAEL TOVAR POVEDA, o a uno de igual o superior denominación, siempre y cuando el cargo que venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso o no haya sido suprimido y a título de indemnización ordenar reconocer y pagar a la actora el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de esta sentencia, descontando de ese monto las sumas que por cualquier concepto laboral, público o privado, dependiente o independiente, haya recibido, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario.

(…)”

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00770-00
ACCIONANTE: JOSE GABRIEL SUAREZ BARRAGAN
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
A.S.: 258-09-1514-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *doscientos treinta y un mil setecientos diecisiete pesos* (\$ 231.717), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

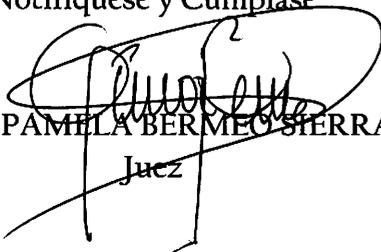
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *doscientos treinta y un mil setecientos diecisiete pesos* (\$ 231.717), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

14 OCT 2018

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00134-00
ACCIONANTE: EISENHOWER CALDERON ESPAÑA, Y OTROS
ACCIONADO: NACION - RAMA JUDICIAL, NACION - RAMA JUDICIAL -
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
A.S.: 08-10-1526-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 02 de octubre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas, la cual arrojó la suma total de *treinta y un millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos* (\$ 31.944.765), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

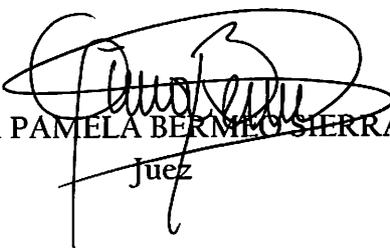
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *treinta y un millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos* (\$ 31.944.765), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 05 OCT 2018

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00077-00
ACCIONANTE: JHON FREDY LUGO FRANCO y OTROS
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL,
NACION - RAMA JUDICIAL, NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
A.S.: 262-09-1518-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de segunda instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *siete millones seiscientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos* (\$ 7.673.753), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

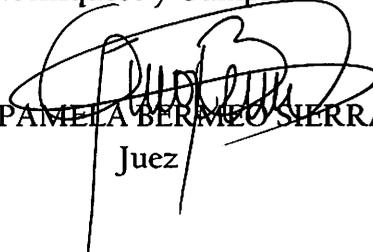
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *siete millones seiscientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos* (\$ 7.673.753), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERRIO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00353-00
ACCIONANTE: IVAN DARIO CAMACHO LEON
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
A.S.: 261-09-1517-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos* (\$ 489.958), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

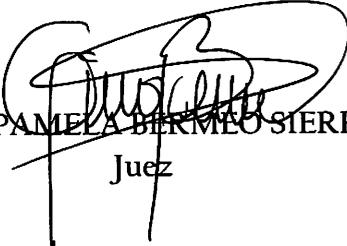
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho pesos* (\$ 489.958), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BIRMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

09 JUL 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00131-00
ACCIONANTE: ARNULFO CONTRERAS MOGOLLON
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
A.S.: 197-09-1453-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 27 de septiembre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones Reconocidas , la cual arrojó la suma total de *cuatrocientos nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos* (\$ 409.389), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

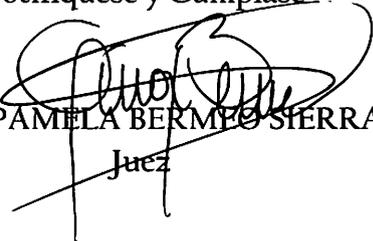
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *cuatrocientos nueve mil trescientos ochenta y nueve pesos* (\$ 409.389), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase .


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00854-00
ACCIONANTE: PABLO ACEVEDO DURAN
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
A.S.: 247-09-1503-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia, en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas, la cual arrojó la suma total de *doscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos* (\$ 245.566), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *doscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y seis pesos* (\$ 245.566), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-001-2013-00723-00
ACCIONANTE: NELLY NUÑEZ HOYOS y OTROS
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION - RAMA JUDICIAL
A.S.: 06-10-1524-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 02 de octubre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *veintidós millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos* (\$ 22.883.834), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

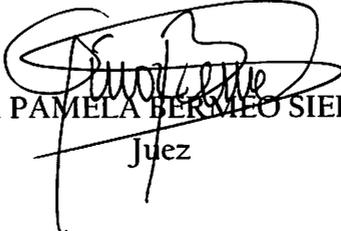
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *veintidós millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos* (\$ 22.883.834), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00061-00
ACCIONANTE: RAFAEL ALBERTO TOLEDO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
A.S.: 194-09-1450-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 27 de septiembre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia, en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas, la cual arrojó la suma total de *cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos doce pesos (\$ 456.212)*, por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos doce pesos (\$ 456.212)*, en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERRÍO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00910-00
ACCIONANTE: HERMES MESIAS RIVERA DIAZ
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 246-09-1502-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia, en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones denegar , la cual arrojó la suma total de *doscientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho* (\$ 277.278), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

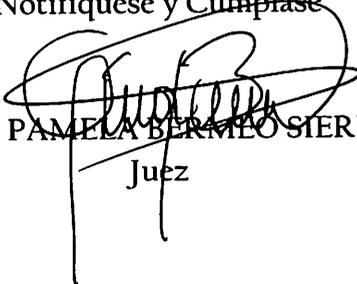
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *doscientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho* (\$ 277.278), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00909-00
ACCIONANTE: JOSE RAUL CAPERA
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 195-09-1451-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 27 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *cuatrocientos quince mil ciento cuarenta y cuatro pesos* (\$ 415.144), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *cuatrocientos quince mil ciento cuarenta y cuatro pesos* (\$ 415.144), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERNEDO SIERRA

Juez



100 100 0



100 100 0



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00814-00
ACCIONANTE: JUAN CLIMACO VASQUEZ PINO
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
A.S.: 05-09-1523-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 02 de octubre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia, en un porcentaje del 1% de la cuantía de las pretensiones denegadas, la cual arrojó la suma total de *ocho mil doscientos treinta y tres pesos* (\$ 8.233), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

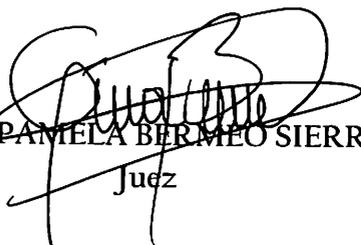
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *ocho mil doscientos treinta y tres pesos* (\$ 8.233), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00160-00
ACCIONANTE: FERNEY MONJE VALDERRAMA y OTROS
ACCIONADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION -
RAMA JUDICIAL
A.S.: 256-09-1512-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia, en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *treinta millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos* (\$ 30.485.374), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

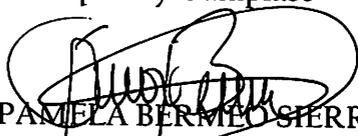
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *treinta millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro pesos* (\$ 30.485.374), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00279-00
ACCIONANTE: JOSE GABRIEL CAMELO ARIAS
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 04-10-1522-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 02 de octubre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos* (\$ 438.353), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

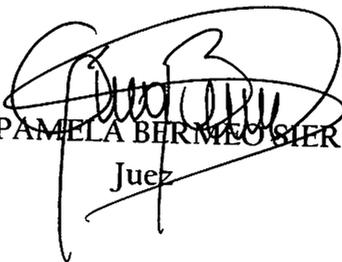
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos* (\$ 438.353), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

22 de octubre de 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00165-00
ACCIONANTE: NELSON EUSEBIO GUEVARA CASTILLO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
A.S.: 251-09-1507-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia, en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas, la cual arrojó la suma total de *un millón ochocientos doce mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$ 1.812.556)*, por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

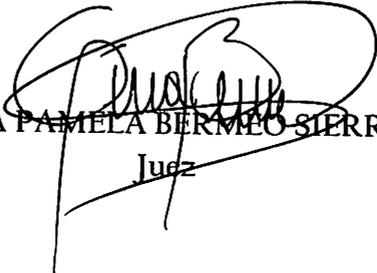
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *un millón ochocientos doce mil quinientos cincuenta y seis pesos (\$ 1.812.556)*, en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

03 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00060-00
ACCIONANTE: VICENTE MARTINEZ
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
A.S.: 198-09-1454-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 27 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones denegadas , la cual arrojó la suma total de *trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y seis* (\$ 383.386), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y seis* (\$ 383.386), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERRÍO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: ACCION DE REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-001-2013-00595-00
ACCIONANTE: DIANA MARCELA MANRIQUE CAMAYO y OTROS
ACCIONADO: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 204-09-1460-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 05 de octubre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de segunda instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *once millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos* (\$ 11.358.942), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *once millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos* (\$ 11.358.942), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00774-00
ACCIONANTE: WILMAR FERNANDO CAICEDO LÓPEZ
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
A.S.: 248-09-1504-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 05 de octubre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *un millón nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ 1.009.852)*, por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

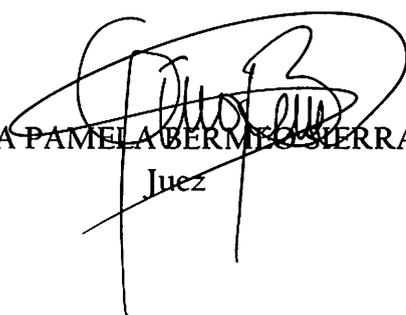
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *un millón nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ 1.009.852)*, en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00175-00
ACCIONANTE: HELBERT MANCILLA BUENO
ACCIONADO: UGPP
A.S.: 257-09-1513-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones RECONOCIDAS , la cual arrojó la suma total de *cuatro millones doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos* (\$ 4.238.978), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

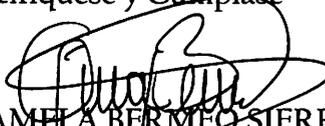
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *cuatro millones doscientos treinta y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos* (\$ 4.238.978), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00152-00
ACCIONANTE: FERNEY YARA LIZCANO
ACCIONADO: CAJA DE RETIRIO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
A.S.: 250-09-1506-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos* (\$ 1.854.580), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

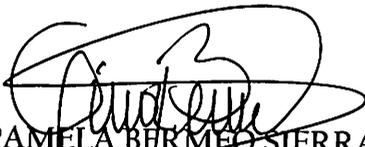
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos* (\$ 1.854.580), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

09-10-1527-18

NATURALEZA: RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-002-2013-00951-00
ACCIONANTE: ANA DUVIEL BUITRAGO TORRES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SOLANO-CAQUETA
A.S.: 09-10-1527-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 02 de octubre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia , en un porcentaje del 1% en primera instancia y 2% en segunda instancia de la cuantía de las pretensiones denegadas, la cual arrojó la suma total de *seiscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve pesos* (\$ 627.249), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *seiscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve pesos* (\$ 627.249), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 001 2018

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00017-01
ACCIONANTE: EDGAR JULIAN RODRIGUEZ CHICUE
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 244-09-1500-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia y segunda instancia, en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas, la cual arrojó la suma total de *novcientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos* (\$ 954.190), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

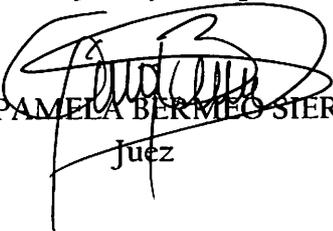
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *novcientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos* (\$ 954.190), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00085-00
ACCIONANTE: FERNANDO ANDRÉS PALOMINO
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
SECRETARÍA GENERAL
A.S.: 249-09-1505-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *trescientos setenta y un mil seiscientos veintisiete pesos* (\$ 371.627), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

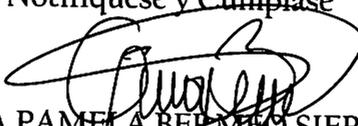
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *trescientos setenta y un mil seiscientos veintisiete pesos* (\$ 371.627), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: ACCION DE REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00030-00
ACCIONANTE: HAMINTON COLLAZOS HOYOS
ACCIONADO: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 211-09-1467-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 05 de octubre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones denegadas, la cual arrojó la suma total de *doce millones trescientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos* (\$ 12.397.756), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

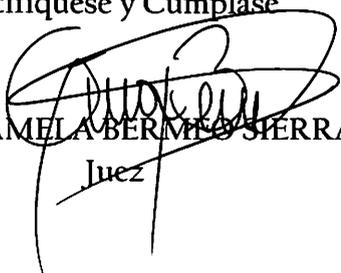
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *doce millones trescientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y seis pesos* (\$ 12.397.756), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00756-00
ACCIONANTE: ALEXIS GOMEZ LDBOA
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
A.S.: 253-09-1509-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *treientos ochenta mil novecientos dos pesos* (\$ 380.902), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *treientos ochenta mil novecientos dos pesos* (\$ 380.902), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00061-00
ACCIONANTE: MIGUEL ENRIQUE APONTE CANDRO
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 209-09-1465-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 27 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones denegadas , la cual arrojó la suma total de *cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos treinta y uno* (\$ 404.431), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

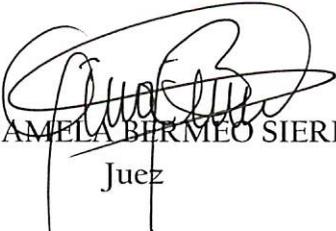
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos treinta y uno* (\$ 404.431), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-34-053-2016-00651-00
ACCIONANTE: BENITO MAVESROY RIVERA
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 207-09-1463-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 27 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones denegadas , la cual arrojó la suma total de *cuatrocientos once mil setecientos veintidós pesos* (\$ 411.722), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

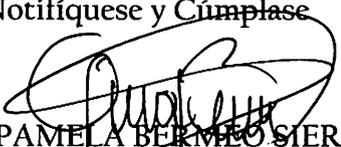
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *cuatrocientos once mil setecientos veintidós pesos* (\$ 411.722), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00064-00
ACCIONANTE: SEGUNDO ARQUIMEDES VERANO TORRES
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 200-09-1456-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 27 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *ciento treinta y seis mil trescientos dieciocho pesos* (\$ 136.318), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

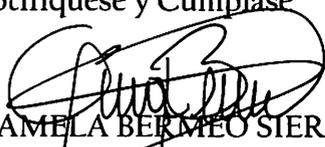
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *ciento treinta y seis mil trescientos dieciocho pesos* (\$ 136.318), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-001-2013-00363-00
ACCIONANTE: DUILMAR LUCAS OROZCO y OTROS
ACCIONADO: RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION
A.S.: 07-10-1525-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 02 de octubre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de segunda instancia, en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas, la cual arrojó la suma total de *diez millones trescientos ochenta y cinco mil cero cuarenta y cinco pesos* (\$ 10.385.045), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

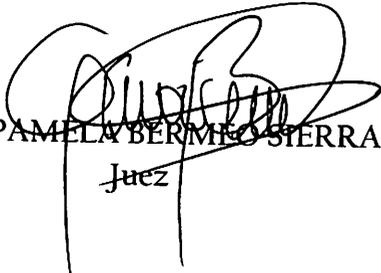
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *diez millones trescientos ochenta y cinco mil cero cuarenta y cinco pesos* (\$ 10.385.045), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00748-00
ACCIONANTE: OLMENCE CERON ORTIZ
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
A.S.: 245-09-1501-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 05 de octubre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *doscientos sesenta mil seiscientos setenta y un pesos* (\$ 260.671), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *doscientos sesenta mil seiscientos setenta y un pesos* (\$ 260.671), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 05 001 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00459-00
ACCIONANTE: JAIRO ELICER DEVIA VELASQUEZ
ACCIONADO: UGPP
A.S.: 260-09-1516-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones denegadas , la cual arrojó la suma total de *quinientos cincuenta y dos mil ochocientos siete pesos* (\$ 552.807), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

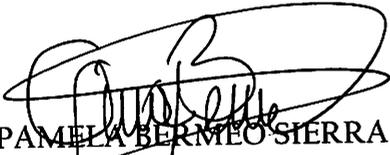
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *quinientos cincuenta y dos mil ochocientos siete pesos* (\$ 552.807), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00185-00
ACCIONANTE: STELLA GONZALEZ HERNANDEZ
ACCIONADO: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
A.S.: 259-09-1515-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de seiscientos tres mil cien pesos (\$ 603.100), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

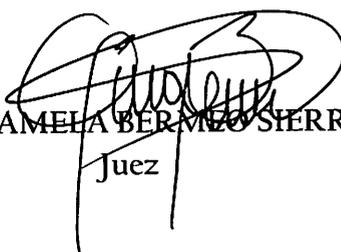
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de seiscientos tres mil cien pesos (\$ 603.100), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERRMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00103-00
ACCIONANTE: GEMMA SANTOFIMIO FERNANDEZ
ACCIONADO: LA NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
A.S.: 208-09-1464-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 27 de septiembre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia, en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocer, la cual arrojó la suma total de *cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho* (\$ 467.488), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho* (\$ 467.488), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-020-2016-00462-00
ACCIONANTE: ARIEL OLAYA MARTINEZ
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 210-09-1466-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 27 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *cuatrocientos veintidós mil cero sesenta y siete pesos* (\$ 422.067), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

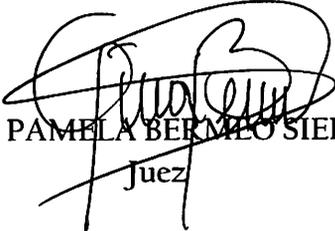
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *cuatrocientos veintidós mil cero sesenta y siete pesos* (\$ 422.067), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, **05 OCT 2018**

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-029-2015-00351-00
ACCIONANTE: EDGAR ENRIQUE MUÑOZ JIMÉNEZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARÍA GENERAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 16-10-1597-18

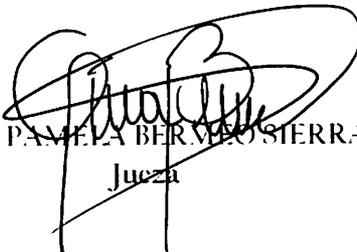
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-35-018-2017-00015-00
ACCIONANTE: HUGO ALEJANDRO LASTRA GARCIA
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 03-10-1521-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 02 de octubre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia, en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones denegadas, la cual arrojó la suma total de *quinientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos (\$ 549.783)*, por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

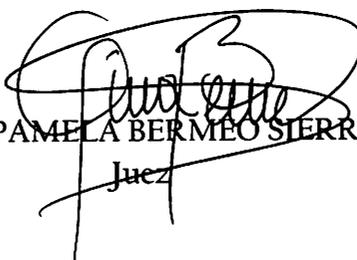
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *quinientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos (\$ 549.783)*, en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-33-004-2017-00218-00
ACCIONANTE: WILMER HERNANDEZ TOSCANO
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 199-09-1455-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 27 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *cuatrocientos veinticuatro mil doscientos sesenta pesos* (\$ 424.260), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

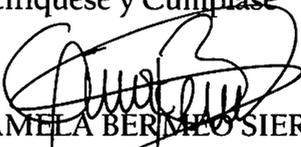
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *cuatrocientos veinticuatro mil doscientos sesenta pesos* (\$ 424.260), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERRÍO SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001-33-42-052-2016-00374-00
ACCIONANTE: HUGO RAFAEL GONZALEZ HERAZO
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 196-09-1452-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 27 de septiembre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de Primera instancia , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos* (\$ 446.862), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

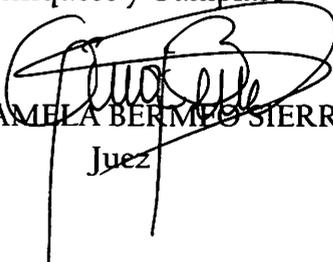
En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor *cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos* (\$ 446.862), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá,

05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-01007-00
ACCIONANTE: ÁLVARO ANTONIO CASTAÑO ORTIZ
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
A.S.: 252-09-1508-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018, realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de primera instancia, en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas, la cual arrojó la suma total de *trescientos noventa y dos mil trescientos veinticuatro pesos* (\$ 392.324), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho procedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *trescientos noventa y dos mil trescientos veinticuatro pesos* (\$ 392.324), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00907-00
ACCIONANTE: FREDY OJEDA
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
A.S.: 255-09-1511-18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 188 del CPACA y el 366 del Código General del Proceso los cuales precisan que las costas y las agencias en derecho deben ser liquidadas por el juez de primera instancia y atendiendo que la Secretaria de este Juzgado el 28 de septiembre de 2018 , realizó la respectiva liquidación sobre el valor ordenado en la sentencia de PRIMERA INSTANCIA , en un porcentaje del 2% de la cuantía de las pretensiones reconocidas , la cual arrojó la suma total de *doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos* (\$ 283.435), por ambos conceptos, procede el despacho a decidir sobre su aprobación.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no fue refutado por las partes el porcentaje de las costas fijado en la sentencia, encuentra el Despacho precedente aprobar la liquidación de las costas y agencias en derecho del presente proceso realizada por la secretaria de este Juzgado, la cual se ajusta a lo precisado en la sentencia y a los soportes de gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas realizada por Secretaria en el asunto de la referencia, de conformidad con la liquidación efectuada por el valor de *doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos* (\$ 283.435), en virtud de lo indicado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 OCT 2018

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00227-00
ACCIONANTE: ANDERSON CLAROS VILLEGAS, JUAN CARLOS CLAROS VILLEGAS, GENTIL CLAROS ROJAS, NOHORA VILLEGAS VILLEGAS
ACCIONADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 168-09-1419-18

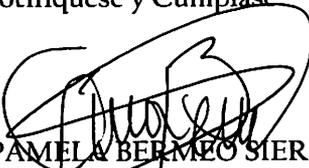
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00063-00
ACCIONANTE: FABIAN AGUDELO HERNANDEZ
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 167-09-1418-18

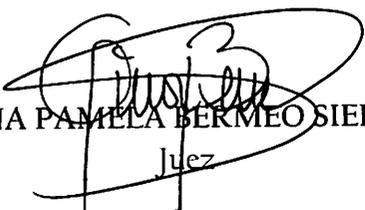
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 31 de octubre de 2018 a las 10:45 am, para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 OCT 2018

NATURALEZA: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00144-00
ACCIONANTE: ANGEL OLIVO RAMOS CUBILLOS Y OTRA,
BEATRIZ CERON VALENZUELA
ACCIONADO: LA NACION RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 166-09-1417-18

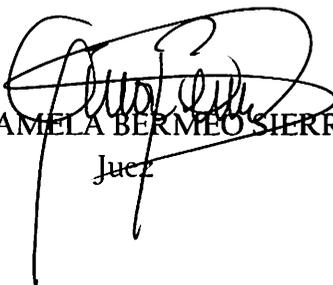
Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 31 de octubre de 2018 a las 9:30 am, para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00082-00
ACCIONANTE: HERNAN EDUARDO ESPAÑA PINILLA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 165-09-1416-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 31 de octubre de 2018 a las 10:30 am, para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 OCT 2018

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00019-00
ACCIONANTE: NOREICY YESENIA VELASCO FALLA
ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 172-09-1424-18

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del inciso 4º del artículo 192 del CPACA, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 31 de octubre de 2018 a las 11am., para la realización de AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, acarreará que se declare desierto el recurso interpuesto por la parte renuente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 05 OCT 2018

NATURALEZA: REPETICIÓN
RADICADO: 18001-33-33-001-2013-00141-00
ACCIONANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ACCIONADO: FABIÁN OSSA SUAREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 173-09-1425-18

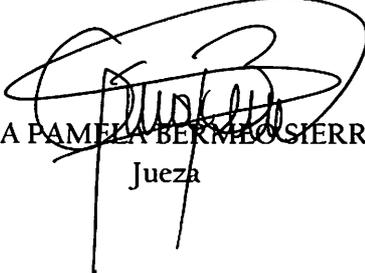
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza